

Quito, 3 de Agosto del 2010

Señor Doctor
Domingo Paredes
Secretario Nacional del Agua
SENAGUA
Quito

Ref. Petición administrativa con el objeto de obtener una certificación institucional en aplicación a lo que dispone el Art. 26 de la Ley de Minería.

Jorge Barreno Cascante, ingeniero, ecuatoriano, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Quito, en mi calidad de Gerente General de la Compañía IAMGOLD ECUADOR S.A., y como tal su representante legal, acudo ante su autoridad con la siguiente petición:

I. IDENTIFICACIÓN DEL PETICIONARIO Y LEGITIMACIÓN

1. La identificación del compareciente es que dejo señalada.
2. La capacidad para obrar ante la Administración Pública, la justifico a través de la copia certificada del nombramiento de Gerente General y como tal Representante Legal de la Compañía IAMGOLD ECUADOR S.A. que adjunto a esta petición, de acuerdo a lo que señala el Art. 108 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.
3. Legítimo mi intervención en mi calidad de Gerente General de la Compañía IAMGOLD ECUADOR S.A., en virtud de que la persona jurídica en mención, es titular del derecho minero sobre las áreas denominadas Cerro Casco y Rio Falso y Cristal, de acuerdo a lo que consta en los correspondientes títulos legal y debidamente otorgados y que adjunto a esta petición.
4. De acuerdo a lo que dispone el Art. 106 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva –en adelante citado simplemente como el Estatuto-, “Tendrán capacidad de obrar ante la Administración Pública Central, las personas que la ostenten con arreglo a las normas civiles o comerciales, según el caso.”
5. De acuerdo a lo que dispone el Art. 107 del Estatuto referido: “1. Se consideran interesados en el procedimiento administrativo ante la Administración Pública Central:
a) Quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos. En el caso de intereses colectivos, el titular deberá demostrar tal calidad por cualquiera de los medios admitidos en derecho;
6. Queda legitimada de tal manera mi intervención es la petición contenida en el presente documento.

 **SENAGUA**
Secretaría Nacional del Agua
DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO
HORA: 10:16

04 AGR 2010

Nº
Recibido por *Jorge Barreno Cascante*

II. COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA

7. El Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece, que “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley ...”, elevándose a nivel constitucional el principio de legalidad administrativa.
8. El Art. 84 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que la competencia administrativa, *“esto es la medida de competencia que le corresponde a cada órgano es irrenunciable y se ejercerá por lo órganos que la tengan atribuida como propia, salvo los casos de delegación o avocación, cuando se ejerzan en la forma prevista en este estatuto”*.
9. Según lo establecido en el artículo 7, letra de la Ley de Minería, promulgada en el suplemento del Registro Oficial No. 517 del 29 de enero del 2009 corresponde al Ministerio Sectorial el ejercicio de la rectoría de las políticas públicas del área geológico minera, la expedición de los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.
10. La Ley de Minería reconoce además de forma expresa la competencia administrativa complementaria por área temática y por territorio a distintos niveles de gobierno y a instituciones del régimen autónomo descentralizado. El Art. 26 establece que para ejecutar las actividades mineras a las que se refiere la Ley, se requieren de pronunciamientos previos de las siguientes instituciones:

“a) En todos los casos, se requiere la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y el informe sobre la afectación a áreas protegidas por parte del Ministerio del Ambiente;

b) Del Concejo Municipal, dentro de zonas urbanas y de acuerdo con el ordenamiento territorial y la planificación del desarrollo económico social cantonal;

c) Del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, con relación a edificios, caminos públicos, ferrocarriles, andariveles y, a los consejos provinciales en el caso de vías de tercer orden;

d) De la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones con relación a estaciones de radiocomunicaciones, antenas e instalaciones de telecomunicaciones;

e) Del Ministerio de Defensa, dentro de áreas o recintos militares o en sus terrenos adyacentes, de lugares destinados a depósitos de materiales explosivos o inflamables, en zonas que se encuentren en los límites y fronteras oficiales del país y en puertos habilitados, playas de mar y fondos marinos;

f) De la autoridad única del Agua en todo cuerpo de agua, como lagos,

lagunas, ríos o embalses o en las áreas contiguas a las destinadas para la captación de agua para consumo humano o riego, de conformidad con la ley que regula los recursos hídricos. En el referido acto administrativo se estará a lo determinado en la Constitución de la República del Ecuador en cuanto al orden de prelación sobre el Derecho al acceso al Agua;

g) De la Dirección Nacional de Hidrocarburos con relación a oleoductos, gasoductos y poliductos, refinerías y demás instalaciones petroleras;

h) De la Dirección de Aviación Civil, con relación a aeropuertos o aeródromos o en sus terrenos adyacentes;

i) Del Ministerio de Electricidad y Energías Renovables en áreas en las cuales existan centrales eléctricas, de las torres y líneas de tendidos del sistema nacional interconectado; y,

j) Obligatoriamente del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural en la zona de prospección minera que pueda tener vestigios arqueológicos o de patrimonio natural y cultural.”

11. La distribución de la potestad pública señalada se encuentra asignada de forma descentralizada en las instituciones del régimen autónomo descentralizado y desconcentrada en los órganos regionales de la correspondiente entidad sectorial.
12. Queda así asignada la competencia de la autoridad ante la que peticiono y el trámite que le corresponde a la petición contenida en este documento.

III. HECHOS, RAZONES Y FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO QUE FUNDAMENTAN LA PETICIÓN

13. El Art. 313 de la Constitución de la República del Ecuador establece literalmente lo siguiente:

“Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.

Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.

Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley. “

14. El ejercicio de la potestad estatal establecido en el artículo constitucional en mención, lo asume la función ejecutiva, a través del Ministerio Sectorial. Siendo por lo tanto una política de Estado, manifestada en la Ley de Minería y en el Plan del Buen Vivir, la exploración y explotación sustentable de los recursos naturales no renovables, y en este caso, la actividad minera.

15. La compañía IAMGOLD DEL ECUADOR S.A. es titular de los siguientes derechos mineros.
- 15.1. Área Cerro Casco
 - 15.2. Área Río Falso
 - 15.3. Área Cristal
16. La compañía IAMGOLD ECUADOR S.A. ha venido realizando actividades de exploración minera avanzada dentro de las áreas correspondientes a las concesiones mineras CERRO CASCO, RIO FALSO y CRISTAL, que cuentan con la respectiva LICENCIA AMBIENTAL, que fue otorgada por el Ministerio del Ambiente, en fecha 11 de octubre de 2002 (publicado en el R.O. No.714 de 28 de noviembre de 2002). La última aprobación de la Actualización de los PLANES DE MANEJO AMBIENTAL para las áreas CERRO CASCO, RIO FALSO y CRISTAL se emitieron por parte del Ministerio del Ambiente, el 2 de Julio del 2009 y publicaron en el R.O. No. 78 del 1 de diciembre de 2010.
17. La Subsecretaría de la Demarcación Hidrográfica Jubones, por intermedio del Ing. Juan Arevalo Zambrano, resuelve con fecha 5 de Julio del 2010, en el literal 1.- "Conceder a favor de la Compañía IAMGOLD ECUADOR S.A., representada por su Gerente General y Representante Legal Ing. Jorge Barreno Cascante, la autorización administrativa de derecho de uso y aprovechamiento de las aguas de las aguas lluvias que se producen de las cabeceras de las Quebradas Aguarongo-Alumbre y Shurucay, en el caudal permanente de 1,0 l/s, distribuido de la siguiente manera: 0,6 l/s para el riego presurizado de los viveros que mantiene desde el 2007 y, 0,4 l/s para el uso industrial en el barrenamiento de los puntos de interés mineros. Aclarando que esta empresa deberá dejar libre de uso el 15% del caudal total o sea 0.15 a 0.20 l/s como caudal ecológico".

IV. PETICIÓN

Con los antecedentes señalados y en virtud de lo consagrado en el literal f) del Art. 26 de la Ley de Minería vigente solicito se sirva actualizar el derecho administrativo de uso de agua referido en el numeral 17 del apartado III de esta petición, del cual se deprenda que su autoridad ha revisado y comprobado que en la actividad solicitada, de existir cuerpo de agua, como lagos, lagunas, ríos o embalses o en las áreas contiguas a las destinadas para la captación de agua para consumo humano o riego, se encuentra sometida de conformidad con la ley que regula los recursos hídricos; el acto administrativo consideró lo determinado en la Constitución de la República del Ecuador en cuanto al orden de prelación sobre el Derecho al acceso al Agua.

Adjunto se servirá encontrar el mapa de ubicación y coordenadas UTM, así como el detalle de las parroquias en las que se encuentra ubicada dicha concesión

V. TRÁMITE

El trámite que se le otorgará a la petición administrativa contenida en este documento es aquel establecido en el penúltimo inciso del Art. 26 de la Ley de Minería.

VI. DOCUMENTOS HABILITANTES

De acuerdo a lo establecido en el Art. 3 del Acuerdo Interministerial No. 056, adjunto a esta petición administrativa los siguientes documentos:

1. Nombramiento de gerente y representante legal del compareciente;



IAMGOLD

CORPORATION

Padre Julio Matovelle 755 y Miguel Díaz
Cuenca-Ecuador
T (5937) 2889 071
F (5937) 2815 161
W www.iamgold.com.ec

El Tiempo N37-67 y El Comercio
Quito-Ecuador
T (5932) 2468673 – 674 (5932) 2463369
F (5932) 2253578
W www.iamgold.com.ec

2. Copia del Registro Único de Contribuyentes de mi representada, titular del derecho minero al que he hecho referencia en esta comunicación;
3. Copia simple de la licencia ambiental para la fase de exploración inicial.
4. Copia simple de los derechos mineros otorgados por la Autoridad Sectorial.
5. Copia simple del Oficio remitido por la Oficina de demarcación Hidrográfica Jubones fechado 5 de Julio del 2010.

VII. LUGAR Y FECHA DE LA PETICIÓN

La petición administrativa contenida en este documento ha sido presentada en las oficinas de la autoridad que consta en el encabezado de la petición, en la fecha y hora que consta en la correspondiente razón impresa en este documento y en una de sus copias como es usual en los trámites administrativos de esta naturaleza.

VIII. REQUISITOS FORMALES

Cumplo con la totalidad de los requisitos formales para la interposición del recurso contenido en este documento, según lo establecen las normas aplicables para este efecto.

IX. DOMICILIO Y AUTORIZACIÓN

En virtud del Art. 29 de la Ley de Modernización del Estado, se servirá notificar a los peticionarios en el domicilio legal de la Compañía, calle El Tiempo N37-67 y El Comercio, Pichincha-Quito o en su defecto en el casillero judicial No. 803 de la Ciudad de Quito del Dr. Ramiro Montalvo, mi abogado patrocinador, a quien autorizado expresamente para que a mi nombre y representación presente cuanto escrito sea necesario en este trámite administrativo.

De igual forma, para los fines necesarios, pongo en su conocimiento mis números telefónicos, domicilio de la compañía en la ciudad de Cuenca y correo electrónico.

Ing. Jorge Barreno Cascante

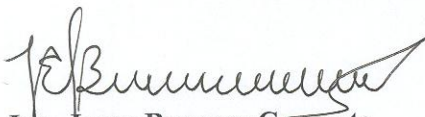
Cel: 097612237

Oficina: (07) 2 815 161

Email: jbarreno@iamgold.com.ec

Dirección: Calle Padre Julio Matovelle 755 y Miguel Díaz, Cuenca-Azuay

Sírvase proveer,



Ing. Jorge Barreno Cascante

Gérente General

IAMGOLD ECUADOR S.A.



Dr. Ramiro Montalvo H.

Matrícula 39-69 CAP